



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0003-2015-PI/TC
EXP. 0012-2015-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTIN
CIUDADANOS
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO

El escrito de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
4. EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa solicitan intervenir, de manera conjunta, en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*. A tal efecto presentan el informe escrito titulado “Estándares internacionales sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada en materia legislativa”.
5. Dicho informe analiza las obligaciones internacionales del Estado peruano respecto del derecho a la consulta y al consentimiento de los pueblos indígenas; los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado frente a actos legislativos; y la consulta previa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0003-2015-PI/TC
EXP. 0012-2015-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTIN
CIUDADANOS
AUTO - INTERVENCIÓN

en materia legislativa de acuerdo con los estándares de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional Trabajo.

6. A juicio de este Tribunal, las entidades solicitantes sí cumplen con los requisitos necesarios para ser admitidas en calidad de *amicus curiae*, toda vez que del referido informe se aprecia que aquellas cumplen con ofrecer aportes técnicos especializados sobre el derecho a la consulta previa que es una de las materias controvertidas en el presente proceso de inconstitucionalidad.
7. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por la EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa; y, por tanto, incorporarlas en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL